

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 10, Serie 2018-2019**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2019.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable Joel I. Díaz Rivera
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Alejandro Martínez Burgos
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno


AUSENTE:

16. Honorable Nydia M. Vega Cintrón

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17
Ordenanza Núm. 10

Serie 2014-2015
Serie 2018-2019

Presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Grace Napolitano Matta, Miguel Rodríguez Vega y Narciso J. Rodríguez Velázquez.

“PARA ORDENAR QUE SE ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE MATERIAL RECICLABLE COMO PARTE DEL PROCESO DE RECICLAJE DE DESPERDICIOS SÓLIDOS EN TODAS LAS FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CENTROS COMUNALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en su Artículo 2.001, inciso (o), que los municipios podrán: “ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad en su desarrollo económico, social y cultural... con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: En la mencionada Ley Núm. 81, el Artículo 2.005, faculta a los municipios a reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a disponer por ordenanza, la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico,” requiere a los municipios desarrollar e implantar reglas y requisitos para establecer estrategias que disminuyan el volumen, sanidad y la peligrosidad de residuos sólidos.

POR CUANTO: Según la Ley Núm. 70, los municipios están obligados a reciclar no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los desperdicios sólidos que se generan en la jurisdicción del municipio.

POR CUANTO: La Ley 411 del 8 de octubre de 2000, hace mandatorio que las personas, agencias estatales y corporaciones públicas que generan

residuos sólidos reciclables los clasifiquen como parte de un programa de reciclaje.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva 1993-55, impone a las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la implantación de Programas de Reciclaje y establecer las guías para que se compre papel con fibra reciclada.

POR CUANTO: Los municipios son responsables que los residentes, comerciantes, industrias e instituciones en su jurisdicción separen del flujo de desperdicios el material reciclable, previo a su recogido y disposición.

POR CUANTO: La ley autoriza a los municipios a establecer mediante ordenanza, requisitos más estrictos que lo que establece la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992.

POR CUANTO: La misión fundamental del Municipio Autónomo de Humacao es y debe ser, el ofrecer un servicio de primer orden en el recogido de materiales reciclables y de cualquier otro de difícil manejo en forma eficiente y sin interrupción.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao deberá, establecer dentro de su organigrama administrativo un departamento funcional que se conocerá como Programa de Reciclaje.

POR CUANTO: El Municipio de Humacao cuenta con facilidades recreativas, deportivas y centros comunales que son utilizados, y algunos administrados, por Asociaciones Recreativas e Instituciones Sin Fines de Lucro.

POR CUANTO: Estas entidades ofrecen sus servicios libre y desinteresadamente para beneficio de sus comunidades.

POR CUANTO: En estas facilidades se realizan una gama de actividades que generan grandes cantidades de desperdicios sólidos los cuales no se reciclan.

POR CUANTO: La Legislatura del Municipio de Humacao ha designado varias comisiones con el propósito de tomar el insumo de las Asociaciones Recreativas e Instituciones Sin Fines de Lucro, sobre la implantación de un Programa de Reciclaje de Desperdicios Sólidos en el Municipio de Humacao.

POR CUANTO: La mayoría de estas entidades han expresado que es necesario llevar a cabo actividades que promuevan la concienciación de reciclar los desperdicios sólidos provenientes de las actividades que se realizan.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao deberá, proveer los contenedores plásticos, debidamente identificados, en todas las facilidades donde se llevan a cabo actividades que generan desperdicios sólidos con el propósito de recuperar el material reciclable.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

ARTÍCULO 1: Se ordena establecer un Programa de Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en todas las facilidades recreativas, deportivas y administrativas en el término jurisdiccional del Municipio Autónomo de Humacao, donde se lleven a cabo actividades, sobre todo, si son éstas auspiciadas por el Municipio o cualquier institución o persona que hagan uso de las mismas.

ARTÍCULO 2: La Administración Municipal proveerá los contenedores plásticos, debidamente identificados y rotulados, a todas las facilidades recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 3: Los administradores de las facilidades municipales tendrán la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4: La Administración Municipal velará que toda entidad que haga uso de las facilidades municipales y genere desperdicios sólidos los recicle.

ARTÍCULO 5: La Administración Municipal tendrá que establecer los controles necesarios y adecuados para que en épocas donde se decretan recesos administrativos de labores, el Programa de Reciclaje continúe operando ininterrumpidamente.

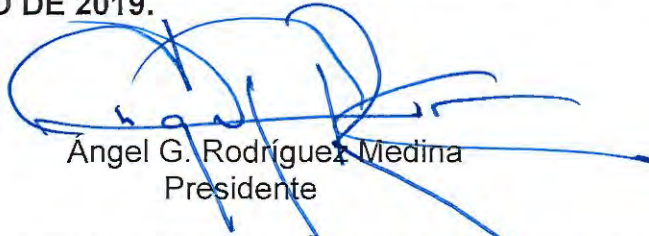
ARTÍCULO 6: La Administración Municipal tendrá que establecer un itinerario para el recogido del material reciclado en todas las facilidades.

ARTÍCULO 7: Una vez aprobada esta Ordenanza, el Secretario Municipal hará publicar la misma en un periódico de circulación regional.

ARTÍCULO 8: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el alcalde.

ARTÍCULO 9: La Secretaría de la Legislatura Municipal enviará copia certificada de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Autoridad de Desperdicios Sólidos, a la Oficina del Alcalde, a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, a la Junta de Directores del Centro de Bellas Artes 'Águedo Mojica Marrero' y el 'Humacao Arena' y a todos los directores de dependencias municipales para su conocimiento y divulgación general.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 5 FEBRERO DE 2019.



Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente



Analís Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2019 Y FIRMADA POR MÍ, EL 8 DE FEBRERO DE 2019.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde